

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2355

RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2018-00001-00
DEMANDANTE: Sociedad Acosta en CIA EN C.S.
DEMANDADOS: Esquisan S.A. E.S.P.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible en el (ID 007 carpeta de origen), se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 008 - 010).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que el demandante liquidó intereses de mora, los cuales no se ordenaron en el Mandamiento de Pago (FL 54), adicionalmente no tuvo en cuenta la modificación realizada al Mandamiento de pago establecida en la Sentencia anticipada No.15 del 21/03/2019 donde se revoca el numeral 1.1 y modifica el numeral 1.2 (FL 101). Por tanto, se dispondrá requerir a la parte para que aclare lo concerniente.

Revisado el portal del Banco Agrario se evidencia existencia de un depósito constituido por cuenta del presente asunto el cual aún reposa en la cuenta judicial del Juzgado de Origen.

Por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará la conversión de los depósitos judiciales con destino a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Una vez cumplida dicha conversión se decidirá sobre su entrega a quien corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

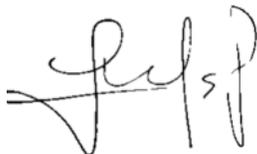
SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en el presente proceso a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali:

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información.

-No. Radicación: 76001-31-03-001-2018-00001-00
-Demandante: SOCIEDAD ACOSTA EN CIA EN C.S.
-Demandados: ESQUISAN S.A. E.S.P.
-Cuenta Judicial No. 760012031801
-Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

SEGUNDO: INGRESAR el expediente al despacho una vez el Juzgado de origen comunique sobre la decisión a la presente solicitud de conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2352

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2021-00135-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito "COOPHUMANA"
DEMANDADOS: Juan José Mosquera Gómez.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 39 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 37 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$286.679.143), al 27 de abril de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2366

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2022-00122-00
DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris S.A.
DEMANDADOS: Inversiones Urapanes S.A.S. y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la apoderada del extremo activo solicitó se oficie a las entidades competentes a fin de obtener el certificado catastral de los inmuebles cautelados en este asunto, se tiene que dicho pedimento resulta improcedente en este momento procesal, en atención a que no se ha practicado la diligencia de secuestro de los aludidos bienes.

Continuando con la secuencia procesal, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la sociedad demandada; en ese entendido, se le comunicará a la prenombrada entidad judicial que dicha medida no surte efectos, toda vez que, por ministerio del inciso 3° del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., los remanentes del presente asunto quedarán a disposición del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá (CO ID 55). En consecuencia, el Juzgado,

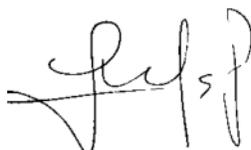
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud elevada por la apoderada del ejecutante, por lo expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., a fin de comunicarle del contenido del presente proveído.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 2022-00454.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2367

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2022-00273-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Comercializadora de Frutas Frucongsa S.A. y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

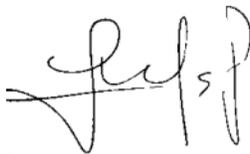
Revisado el plenario, se tiene que a índice 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, la Cámara de Comercio de Cali informó de la inscripción de la medida comunicada mediante Oficio # 1835 del 10 de julio de la presente anualidad.

Lo anterior, será puesto en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Cali, obrante a índice 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: notificación del registró el embargo de establecimiento de comercio-Oficio No. 1835
Radicación 76001-31-03-002-2022-00273-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/07/2023 8:34

📎 1 archivos adjuntos (121 KB)

20230657216.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Notificaciones CCC <notificacionesccc@ccc.org.co>

Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 22:07

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aromero-e@hotmail.com <aromero-e@hotmail.com>

Cc: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: notificación del registró el embargo de establecimiento de comercio-Oficio No. 1835 Radicación
76001-31-03-002-2022-00273-00

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones CCC**.

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Adjunto enviamos notificación del registró el embargo de establecimiento de comercio, Oficio No. 1835
Radicación 76001-31-03-002-2022-00273-00 del 6 de julio de 2023.

Cordialmente

Cámara de Comercio de Cali

RPOST®PATENTADO



Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Cordial saludo

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 19 de julio de 2023, bajo la inscripción Nro. 1305 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de COMERCIALIZADORA DE FRUTAS FRUCONGSA S.A. de propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA DE FRUTAS FRUCONGSA S.A. Mediante Oficio No. 1835 Radicación 76001-31-03-002-2022-00273-00 del 6 de julio de 2023.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,

Eliana Cuartas Bustamante
Auxiliar de Registro II

radicación: 20230657216

Sede Principal
Calle 8 # 3 - 14
57 (2) 8861300

Sede Obrero
Cra 9 # 21 - 42
57 (2) 8861300
Ext. 728

Sede Unicentro
CC Unicentro
Pasillo 5, Local 359A
57 (2) 8861300
Exts: 702 Y 712

Yumbo
Cra 5 # 8 - 23
57 (2) 8861300
Ext. 742

Aguablanca
Cra 27 # 103 - 71
57 (2) 4228713

Punto de Atención
Jamundi
Local 1 - C.C. El Cacique
Calle 12 # 11-55 B, Jamundi
57 (2) 8861300 Ext. 771

www.ccc.org.co





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2372

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2013-00092-00
DEMANDANTE: Fondo de Empleados Médicos de Colombia.
DEMANDADOS: Cristhian Andrey Feria y Rodrigo Fandiño Díaz.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, obran a ID 006 y 007 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, respuestas del Banco de Occidente S.A., en las que informa que la medida cautelar decretada por este despacho no puede hacerse efectiva; toda vez, que los productos financieros de los demandados ya presentan embargos previos decretados por otros entes judiciales. Lo anterior, será puesto en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que considere pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte activa, las respuestas allegadas por la entidad Banco de Occidente S.A., visibles a ID 006 y 007 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 23 019240-76001310300320130009200

Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

Jue 13/07/2023 11:16

Para:Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (46 KB)

CBVR RE 23 019240745.pdf;

JHOANNA, para trámite.

Atentamente,

**FERNANDO LONDOÑO SUA**Director
Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593

Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN:** Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.**De:** Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>**Enviado:** jueves, 13 de julio de 2023 11:08 a. m.**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 23 019240-76001310300320130009200Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Buen día,

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Síguenos en   

Descarga la app



Contáctanos

 [Escríbenos al chat](#)

 [Encuentra una oficina](#)

 [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancooccidente.com.co

Bogotá D.C., 12/07/2023

CBVR RE 23 019240

Señor(a)(es):

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIO DE SENTENCIAS DE CALI

Doctor (a): ZENIDES BUSTOS LOURIDO

CALI

Radicado: 76001310300320130009200

Oficio: 1859

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 10/07/2023, recibido el día 12/07/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
	19340465	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por GOBERNACION VALLE DEL CAUCA Se radicó el Oficio N° 810 el año del mes del día , 2023-03-22T cuyo demandante(s) corresponde(n) a GOBERNACION VALLE DEL CAUCA. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Jhonatan Andres Moreno Vargas

Coordinador de Inspectoria

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: EDWIN POTIER

Revisado por: CINDY BUITRAGO

RV: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 23 019240-76001310300320130009200

Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

Jue 13/07/2023 11:16

Para:Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (46 KB)

CBVR RE 23 019240744.pdf;

JHOANNA, para trámite.

Atentamente,

**FERNANDO LONDOÑO SUA**Director
Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del CaucaCalle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593
Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN:** Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.**De:** Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>**Enviado:** jueves, 13 de julio de 2023 11:08 a. m.**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 23 019240-76001310300320130009200Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Buen día,

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Síguenos en   

Descarga la app



Contáctanos

 [Escríbenos al chat](#)

 [Encuentra una oficina](#)

 [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 12/07/2023

CBVR RE 23 019240

Señor(a)(es):

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIO DE SENTENCIAS DE CALI

Doctor (a): ZENIDES BUSTOS LOURIDO

CALI

Radicado: 76001310300320130009200

Oficio: 1859

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 10/07/2023, recibido el día 12/07/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
	94540040	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZ1CIVDELIRCDE EJECDESENTENDECALI Se radicó el Oficio N° 3473 el año del mes del día , 2019-08-28T cuyo demandante(s) corresponde(n) a FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Jhonatan Andres Moreno Vargas

Coordinador de Inspectoría

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: EDWIN POTIER

Revisado por: CINDY BUITRAGO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2351

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2019-00122-00
DEMANDANTE: Conglomerados de los Ríos S.A.S.
DEMANDADOS: Carlos A. Vivas D&Cía S en C en liquidación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible en el (ID 12 carpeta de origen), se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito actualizada, de la cual se corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 11 - 15).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que a través del Auto con fecha del 09/08/2019, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, Adjudicó el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-91270 por valor de \$144.701.100 a favor de la parte actora, cancelando la totalidad del crédito a ese corte y que ascendía a \$142.122.000 y asimismo se le ordenó al acreedor consignar la diferencia.

La anterior actuación se llevó a cabo, como respuesta a la solicitud del apoderado de la parte demandante y advertido en el Mandamiento de pago (FL63, 64).

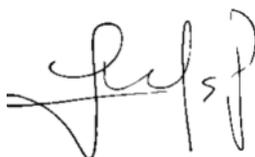
Por tanto, se dispondrá requerir a la parte para que aclare lo concerniente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2329

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2018-00088-00
DEMANDANTE: Reponer S.A.
DEMANDADOS: Hugo Alexander Millán Ordoñez y Alexandra Hoyos.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

El apoderado de la parte actora solicitó al despacho se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que se sirva allegar la información de la vinculación laboral de la demandada Alexandra Hoyos Rodríguez, la cual reposa en dicha entidad con ocasión del pago de aportes de seguridad social que realiza el prenombrado en calidad de afiliado al régimen contributivo. Siendo procedente acceder a dicho pedimento, se resolverá favorablemente.

De otra parte, el togado sustituyó el poder a él conferido y, verificado que cuenta con la facultad expresa para ello, conforme con los artículos 74 y 75 del C. G. P., se procederá a reconocer personería jurídica.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A., para que se sirva allegar con destino a este despacho, la información de la vinculación laboral de la demandada Alexandra Hoyos Rodríguez, la cual reposa en dicha entidad con ocasión del pago de aportes de seguridad social que realiza el prenombrado en calidad de afiliada al régimen contributivo.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuado por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ a favor de la Dra. FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO, identificada con la C.C. 31.324.435 de Cali, portadora de la T.P. No. 291.209 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien consecuentemente se le RECONOCE personería amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación de Reponer S.A., conforme a las facultades otorgadas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2356

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2022-00031-00
DEMANDANTE: Seguros Generales Suramericana S.A.
DEMANDADOS: Hidro Hernández Cali S.A.S. y Joaquín Emilio Hernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 006 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 005) sin que ésta hubiese sido objetada (ID 008), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra que están pendientes por imputar títulos judiciales creados en el juzgado de origen y posteriormente trasladados a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, de Ejecución de Sentencias de Cali. Por tal motivo el despacho encuentra la necesidad de modificarla, en el sentido de imputar los títulos judiciales que se relaciona a continuación, conforme a los últimos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia¹ al respecto:

Juzgado de Origen:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002772676	8909034079	SEGUROS GENERAL SURAMERICANA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/05/2022	21/04/2023	\$ 3.951.784,46
469030002783481	8909034079	SEGUROS GENERAL SURAMERICANA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/05/2022	21/04/2023	\$ 763.612,54

Total Valor \$ 4.715.397,00

Traslado a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, de Ejecución de Sentencias de Cali:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002913332	8909034079	SEGUROS GENERALES SU SA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 3.951.784,46
469030002913333	8909034079	SEGUROS GENERALES SU SA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 763.612,54

Total Valor \$ 4.715.397,00

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera, resaltando que los intereses de mora están correctamente liquidados:

¹ STC3232/2017 MP DR ALVARO FERNANDO GARCIA; STC6455/2019 MP DR OSCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

Concepto	Valor
Capital total	\$ 213.874.725
Total, intereses de Mora	\$ 99.868.218
Imputación de títulos, aplicados a intereses de mora.	-\$ 4.715.397
Total	\$ 309.027.546

Tener para todos los efectos legales, la liquidación del crédito a cargo de Seguros Generales Suramericana S.A., la cual asciende a \$ 309.027.546 a corte 25/05/2023.

Acorde con los abonos imputados y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el pago de los depósitos que se encuentran en cuenta judicial de la oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali por valor de \$ 4.715.397.

A lugar el cobro del arancel de que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda, la cual supera los 200 SMLV.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$309.027.546), a corte 25 de mayo del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: EN FIRME la presente providencia ORDÉNESE a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, de Ejecución de Sentencias de Cali, la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales No. 469030002913332, 469030002913333 por valor total de \$ 4.715.397, a favor del demandante Seguros Generales Suramericana S.A, con NIT 890903407-9 como abono a la obligación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002913332	8909034079	SEGUROS GENERALES SU SA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 3.951.784,46
469030002913333	8909034079	SEGUROS GENERALES SU SA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 763.612,54

Total Valor \$ 4.715.397,00

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante Seguros Generales Suramericana S.A. identificado con Nit. No. 890903407-9, el pago del arancel judicial del 2% sobre el pago de los títulos previsto en la Ley 1394 de 2010 por valor de ciento sesenta mil pesos mcte (94.308). La parte obligada deberá efectuar el pago mediante consignación en la cuenta corriente No.

3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, con indicación del número de proceso. Ejecutoriada esta providencia sin que la parte obligada haya acreditado el pago del arancel judicial, se remitirá copia auténtica de ella al Grupo de Cobro Coactivo de la de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2330

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2019-00197-00
DEMANDANTE: Ceglam S.A.S. (Cesionario).
DEMANDADOS: Globalex Colombia S.A. en liquidación y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, obra a ID 19 del cuaderno principal del expediente digital, comunicación remitida por parte de la Subdirección de Catastro Distrital de Santiago de Cali, en la que informan acerca de lo procedente para la expedición de los certificados catastrales de los inmuebles cautelados en el presente asunto.

De otro lado, se recibió oficio de parte del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, donde informa que no tendrá en cuenta la petición de embargo de remanentes solicitada.

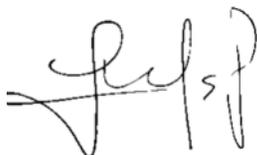
Lo anterior será puesto en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte activa, la comunicación allegada por la Subdirección de Catastro Distrital de Santiago de Cali, visible a ID 19 del cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio No. 660 allegado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

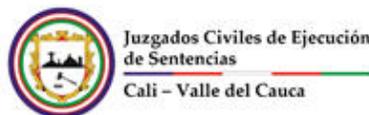
RV: Oficio No. 660

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/08/2023 9:02

📎 1 archivos adjuntos (197 KB)

Oficio No. 668 NO SURTE EFECTO.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de agosto de 2023 7:36

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio No. 660

SEÑORES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LA CIUDAD.**

Por medio del presente me permito REMITIR el oficio de la referencia para que obre dentro del proceso

76-001-31-03-008-2019-00197

MUCHAS GRACIAS

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado digitalmente por:
Gustavo Adolfo Arcila Ríos
Secretario
J27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 5272
Dirección: Cra. 10 #12-15, Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía.
Cali, Valle del Cauca, Colombia

El uso de colores en el texto, negrilla, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar la atención sobre algunos puntos.

No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo de la persona quien redacta el texto.

CANALES DE COMUNICACIÓN:

1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 08:00 A.M. a 05:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)

2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 5272 únicamente para solicitud de información.

3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: www.ramajudicial.gov.co – Consulta de Procesos - Estados Electrónicos.

NOTA: De conformidad a lo dispuesto en el acuerdo CSJVAA21-74 DEL 07 SEPTIEMBRE DE 2021 El horario de atención al público por estos canales será de **8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m.** de lunes a viernes.

Atención presencial en sede judicial: Las instalaciones del Juzgado están habilitadas para la atención al público cumpliendo con el horario antes establecido y con esquema completo de vacunación.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

OFICIO No. 660

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
La Ciudad.

Ref: EJECUTIVO

Demandante: JC DISTRIBUCIONES MEDICAS LTDA

Demandado: GLOBALEX COLOMBIA S.A.

Rad: 2019-00003

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso se ordenó oficiarle con el fin de informarle que el EMBARGO DE REMANENTES comunicada por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO** dentro del proceso que ustedes conocen bajo la radicación No. **76-001-31-03-008-2019-00197 NO SURTE EFECTOS**, y comunicada a este despacho por medio del oficio No. 4095 del 30 de octubre de 2019, por cuanto el proceso se encuentra terminado por **DESISTIMIENTO TACITO** desde el pasado 11 de septiembre de 2019.

En Consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA INVALIDA EL CONTENIDO DEL OFICIO,
AL RESPONDER CITAR ÉL NUMERO DE OFICIO COMPLETO Y REFERENCIA.

GUSTAVO A. ARCILA RIOS
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Arcila Rios
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f97c252093feb67be6e0d9b11bf14060a168f9455246675cc12fd7063927057**

Documento generado en 16/08/2023 07:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Respuesta No. 202341310500054711

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/07/2023 13:02

📎 1 archivos adjuntos (159 KB)

54711_ZENIDES_BUSTOS_LOURIDO.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali <notificacionescec@domina.com.co>

Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 11:02

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta No. 202341310500054711

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

ZENIDES BUSTOS LOURIDO

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Domina Entrega Total S.A.S..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202341310500054711**

Fecha: **2023-07-06**

TRD: **4131.050.13.1.953.005471**

Rad. Padre: **202341730101023432**

ZENIDES BUSTOS LOURIDO

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Email: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co - pedro@osorioabogados.com

Calle 8 #1 – 16 Piso 4

Teléfonos 8846327 y 8891593

Santiago de Cali

Asunto: certificado de inscripción catastral M.I 347554

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante : Ceglam S.A.S. Nit. 900.700.430-2 (Cesionario)

Demandado: Globalex Colombia S.A. Nit. 900.156.092-2 - James Augusto Osorio

Valencia C.C. 14.880.646

Radicación: 76001-31-03-008-2019-00197-00

Cordial saludo:

La Subdirección de Catastro Distrital de Santiago de Cali, en atención a la solicitud identificada con el radicado de la Alcaldía de Cali 202341730101023432 del 26 de mayo de 2023, le informa lo siguiente

Con el fin de expedir el certificado de inscripción catastral con anexo 1 del predio inscrito en el Sistema de Información Geográfico Catastral – SIGCAT, es necesario que previamente la parte demandante realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021”, la cual establece un valor por cada certificado de \$ 18.300 más estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.700, pro cultura municipal por valor de \$ 2.500 y estampilla departamental por valor de \$ 9.700.

Por consiguiente, para la compra del certificado de inscripción catastral con anexo 1, debe presentar el recibo oficial de pago estampillas distritales, el cual puede realizarlo a



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

través de pago electrónico como se indica a continuación:

1. Ingresa a la página www.cali.gov.co
2. Ve a “Trámites y servicios”, escoge la pestaña de “Impuestos” y accede a “Formulario y obligaciones tributarias”.
3. Ingresa a “Genere aquí las estampillas municipales”.
4. Diligencia el formulario y da clic en “Generar”.
5. Guarda el número de referencia.
6. Ingresa al link de “Pague en línea impuestos y contribuciones” y selecciona la renta.
7. Continúa el proceso de pago por PSE.

Para el pago por PSE o adquirir el recibo oficial de la estampilla departamental, debe ingresar a la página de la Gobernación del Valle del Cauca y seguir los pasos indicados en el link <https://tramites.valledelcauca.gov.co/tramites/estado=1>

También puede acudir a las ventanillas de atención al contribuyente (CAM – Subdirección de Catastro) para obtener la impresión de los citados recibos oficiales y posteriormente, pagar los valores correspondientes en cualquiera de los bancos: Bogotá, Occidente, GNB Sudameris, AV Villas y Popular con las facturas o recibos impresos.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.

En cuanto al folio 370-550294 corresponde a un lote del municipio de La Cumbre, por lo tanto deben realizar la solicitud ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca por ser de su competencia.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente, ubicado en la plazoleta del CAM, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

En este orden, se resuelve de fondo su petición con radicado 202341730101023432 del 26 de mayo de 2023.

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector del Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Distrital

Proyectó: Yolanda Castillo Quiñones – Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2371

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2013-00368-00
DEMANDANTE: Harold Arcila Gutiérrez.
DEMANDADOS: Danny Luz Alarcón Cuellar.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Visible a ID 14 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en la que informaron del registro de la medida de embargo por impuestos municipales decretado por el Departamento Administrativo de Hacienda de Cali sobre el inmueble signado con FMI No. 370-20636, el cual se encuentra cautelado en este asunto.

Lo anterior, se tendrá en cuenta y será puesto en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: TENER EN CUENTA y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, obrante a ID 14 del cuaderno principal del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RESPUESTA A SU SOLICITUD

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/07/2023 16:27

📎 1 archivos adjuntos (312 KB)

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO-EE05591_1.PDF;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 16:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA A SU SOLICITUD

Cordialmente



Juzgado 09 Civil del Circuito de Cali

j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868 ext. 4092

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-del-circuito-de-cali

De: Yohanna Andrea Gonzalez Rincon <yohanna.gonzalez@supernotariado.gov.co>

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 4:05 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A SU SOLICITUD

Auxiliar Administrativo Oficina de Registro Cali



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Santiago de Cali, 23 de Junio de 2023

Oficio 3702023EE05591

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Correo: j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

Referencia: Su Oficio No. S/N del 01-11-2022

PROCESO: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: HAROLD ARCILA GUTIERREZ
DEMANDADO: DANNY LUZ ALARCO CUELLAR C.C. No. 31.574.194
RADICADO: 2013-368-00

Para que se tomen las medidas que usted considere pertinentes, esta Oficina le informa que en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **370-20636**, se encuentra(n) vigente el Embargo de la referencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 839 Numeral 1 del Estatuto Tributario, hemos inscrito el **EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA**, comunicado y ordenado por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, mediante Resolución No. 1489 del 13 de Febrero de 2023, en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) No. **370-1653, 370-2214, 370-3696, 370-5148, 370-8885, 370-9388, 370-12351, 370-15501, 370-18587, 370-19514, 370-20586, 370-20636, 370-22128, 370-29277, 370-31345, 370-33185, 370-34319, 370-34773, 370-35147, 370-35935, 370-36378, 370-36607, 370-37410, 370-38420, 370-44683, 370-49239, 370-49871, 370-51866, 370-52924, 370-54397, 370-59515, 370-59859, 370-66478, 370-71139, 370-71502, 370-71585, 370-77752, 370-77951, 370-81906, 370-83501, 370-83844, 370-84988, 370-87616, 370-91350, 370-93079, 370-95344, 370-96650, 370-96736, 370-98937, 370-103053, 370-103140, 370-104146, 370-104682, 370-110375, 370-111540, 370-112836, 370-121202, 370-121691, 370-122529, 370-123033, 370-124568, 370-125493, 370-127570, 370-128911, 370-131260, 370-137672, 370-140880, 370-154269, 370-161399, 370-165490, 370-171152, 370-171780, 370-175838, 370-179195, 370-180381, 370-187340, 370-194783, 370-194880, 370-194926, 370-203422, 370-211243, 370-211319, 370-211324, 370-211353, 370-211491, 370-211535, 370-211684, 370-221331, 370-223697, 370-238718, 370-238807, 370-238837, 370-248459, 370-250678, 370-261277, 370-261325, 370-263139, 370-269783, 370-274656, 370-278019, 370-278100, 370-280023, 370-285244, 370-292424, 370-294861, 370-296136, 370-304387, 370-310879, 370-310955, 370-311646, 370-323538, 370-3255929, 370-332227, 370-332537, 370-332549, 370-332551, 370-332670, 370-334520, 370-337034, 370337296, 370-343985, 370-345474, 370-346803, 370-349863, 370-351063, 370-351542, 370-356021, 370-**

357068, 370-361377, 370-361378, 370-361381, 370-361383, 370-370707, 370-389741, 370-404490, 370-406684, 370-429937, 370-442205, 370-444084, 370-448826, 370-448849, 370-463247, 370-463398, 370-468274, 370-481879, 370-481880, 370-492525, 370-519709, 370-533079, 370-549008, 370-582405, 370-608692, 370-612147, 370-681089, 370-692210, 370-692223, 370-696949, 370-696974, 370-698300, 370-705319, 370-713305, 370-718029, 370-718462, 370-722448, 370-733417, 370-734516, 370-737036, 370-737476, 370-749769, 370-770646, 370-797197, 370-829788, 370-850201, 370-850253, 370-896031.

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal de Instrumentos
Públicos del Círculo de Cali

Revisó: Abogado 97
Proyecto: Angela G

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 08
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali – Departamento del Valle del Cauca
Dirección: Carrera 56 No. 11-A-20
E-mail: ofiregiscal@supernotariado.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2373

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2022-00007-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Mauricio Salazar Lucio.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, obra memorial aportando por el apoderado de la parte demandante quien solicita se remita el oficio No. 025 del 24 de enero de 2022, emitido por el juzgado de origen, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Siendo lo anterior procedente por la fecha en que data el oficio, es menester realizar la actualización.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la oficina de apoyo la actualización del oficio No. 025 del 24 de enero del 2022, para ser remitido a la entidad competente. Por secretaría envíese copia del citado oficio al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2368

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2006-00217-00
DEMANDANTE: Jorge Vergara Marín y otro
DEMANDADOS: Doris Ramírez Agudelo y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que la abogada RAFAELA SINISTERRA HURTADO quien fue designada en este asunto como curadora ad litem guardó silencio al nombramiento encomendado sin justificación alguna, se procederá a compulsar copias de las actuaciones pertinentes al Consejo Superior de la Judicatura para los fines pertinentes y, en consecuencia, se nombrará a otro profesional en derecho para que ejerza el cargo aludido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

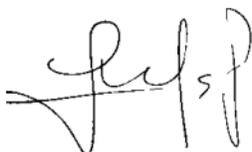
PRIMERO: COMPULSAR copias de esta providencia y de los escritos obrantes a ID 43, 56 y 57 del cuaderno principal del expediente digital, ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de Santiago de Cali, para que, dentro del ámbito de su competencia, se sirvan investigar sí las actuaciones surtidas por la abogada RAFAELA SINISTERRA HURTADO, se enmarcan en conducta alguna constitutiva de falta disciplinaria.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a la abogada RAFAELA SINISTERRA HURTADO, en consecuencia,

TERCERO: NOMBRAR como curador ad litem del cónyuge o compañero permanente, los herederos, el albacea con tenencia de bienes, o el curador de la herencia yacente, de la señora Doris Ramírez Agudelo (Q.D.E.P.) a la Dra. Erika Juliana Medina Medina, quien podrá ubicarse en la Calle 6 Norte # 2N - 36 Oficina 527 Edificio El Campanario B/ Centenario Cali - Valle del Cauca - Teléfono: 4055997 Móvil: + 57 3017895510 o, a los correos electrónicos: cangelvillanueva@gmail.com - kajuli7@yahoo.es.

La Secretaría enviará la comunicación pertinente a la dirección física y electrónicas descritas, informándole la designación y advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 1° del numeral 1° ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2353

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00089-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Juan Fernando Gómez Cárdenas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 011 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 010), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$169.390.750), al 05 de junio de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2357

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2021-00079-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Maicol Andrés Castro Santana.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario en Pesos

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 006 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 005 sin que ésta hubiese sido objetada (ID 008). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

1. Intereses de Plazo:

Capital \$151.371.113, fecha inicial 25/09/2020 hasta 28/12/2020 (Corrección al Mandamiento de pago ID 09 carpeta de origen), Tasa de Interés del 11,15%:

CAPITAL	
VALOR	\$ 151.371.113

TIEMPO	
FECHA DE INICIO	25-sep-20
DIAS	5
TASA EFECTIVA	11,15
FECHA DE CORTE	28-dic-20
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	11,15
TIEMPO DE MORA	93
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	0,88



INTERESES	\$	222.010,97
-----------	----	------------

RESUMEN	
TOTAL INT. PLAZO	\$ 4.129.404
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 151.371.113
SALDO INTERESES	\$ 4.129.404
DEUDA TOTAL	\$ 155.500.517

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-20	11,15	11,15	0,88	\$ 1.554.076,77	\$ 151.371.113,08	\$ 1.332.065,80
nov-20	11,15	11,15	0,88	\$ 2.886.142,56	\$ 151.371.113,08	\$ 1.332.065,80
dic-20	11,15	11,15	0,88	\$ 4.129.404,36	\$ 151.371.113,08	\$ 1.243.261,41

2. Intereses de Mora:

Capital \$151.371.113, fecha inicial 06/04/2021 (Corrección al Mandamiento de pago ID 09 carpeta de origen) hasta 31/05/2023 (Fecha corte de presentación), tasa Interés de Mora del 16,73%:

CAPITAL	
VALOR	\$ 151.371.113

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-abr-21
DIAS	24
TASA EFECTIVA	16,73
FECHA DE CORTE	31-may-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	16,73
TIEMPO DE MORA	775
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,30
INTERESES	\$ 1.574.259,58

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 50.835.465
INTERESES ABONADOS	\$ 0



ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 151.371.113
SALDO INTERESES	\$ 50.835.465
DEUDA TOTAL	\$ 202.206.579

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-21	11,15	16,73	1,30	\$ 3.542.084,05	\$ 151.371.113,08	\$ 1.967.824,47
jun-21	11,15	16,73	1,30	\$ 5.509.908,52	\$ 151.371.113,08	\$ 1.967.824,47
jul-21	11,15	16,73	1,30	\$ 7.477.732,99	\$ 151.371.113,08	\$ 1.967.824,47
ago-21	11,15	16,73	1,30	\$ 9.445.557,46	\$ 151.371.113,08	\$ 1.967.824,47
sep-21	11,15	16,73	1,30	\$ 11.413.381,93	\$ 151.371.113,08	\$ 1.967.824,47
oct-21	11,15	16,73	1,30	\$ 13.381.206,40	\$ 151.371.113,08	\$ 1.967.824,47
nov-21	11,15	16,73	1,30	\$ 15.349.030,87	\$ 151.371.113,08	\$ 1.967.824,47
dic-21	11,15	16,73	1,30	\$ 17.316.855,34	\$ 151.371.113,08	\$ 1.967.824,47
ene-22	11,15	16,73	1,30	\$ 19.284.679,81	\$ 151.371.113,08	\$ 1.967.824,47
feb-22	11,15	16,73	1,30	\$ 21.252.504,28	\$ 151.371.113,08	\$ 1.967.824,47
mar-22	11,15	16,73	1,30	\$ 23.220.328,75	\$ 151.371.113,08	\$ 1.967.824,47
abr-22	11,15	16,73	1,30	\$ 25.188.153,22	\$ 151.371.113,08	\$ 1.967.824,47
may-22	11,15	16,73	1,30	\$ 27.155.977,69	\$ 151.371.113,08	\$ 1.967.824,47
jun-22	11,15	16,73	1,30	\$ 29.123.802,16	\$ 151.371.113,08	\$ 1.967.824,47
jul-22	11,15	16,73	1,30	\$ 31.091.626,63	\$ 151.371.113,08	\$ 1.967.824,47
ago-22	11,15	16,73	1,30	\$ 33.059.451,10	\$ 151.371.113,08	\$ 1.967.824,47
sep-22	11,15	16,73	1,30	\$ 35.027.275,57	\$ 151.371.113,08	\$ 1.967.824,47
oct-22	11,15	16,73	1,30	\$ 36.995.100,04	\$ 151.371.113,08	\$ 1.967.824,47
nov-22	11,15	16,73	1,30	\$ 38.962.924,51	\$ 151.371.113,08	\$ 1.967.824,47
dic-22	11,15	16,73	1,30	\$ 40.930.748,98	\$ 151.371.113,08	\$ 1.967.824,47
ene-23	11,15	16,73	1,30	\$ 42.898.573,45	\$ 151.371.113,08	\$ 1.967.824,47
feb-23	11,15	16,73	1,30	\$ 44.866.397,92	\$ 151.371.113,08	\$ 1.967.824,47
mar-23	11,15	16,73	1,30	\$ 46.834.222,39	\$ 151.371.113,08	\$ 1.967.824,47
abr-23	11,15	16,73	1,30	\$ 48.802.046,86	\$ 151.371.113,08	\$ 1.967.824,47
may-23	11,15	16,73	1,30	\$ 50.835.465,33	\$ 151.371.113,08	\$ 2.033.418,62

Resumen Final de la Liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 151.371.113,08
Intereses de plazo	\$ 4.129.404
Intereses de mora	\$ 50.835.465
TOTAL	\$ 206.335.983

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

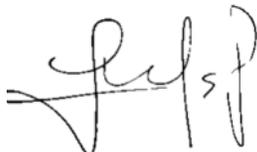
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$206.335.983), a corte 31 de mayo del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2359

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2022-00041-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADO: Caybe Soluciones en Construcción y Maquinaria S.A.S y otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante Bancolombia (ID 02 carpeta de origen - memoriales), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra que la parte actora no descontó el pago parcial por subrogación, realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$ 75.139.328 cancelado el 13/05/2022 y reconocido en el proceso a través del Auto con fecha del 25/10/2022 (ID 19 carpeta de origen).

Por tanto, la parte demandante será requerido para que aclarare la liquidación del crédito en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante Bancolombia para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2358

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2022-00041-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A - F.N.G.
DEMANDADOS: Caybe Soluciones en Construcción y Maquinaria S.A.S y otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo nacional de Garantías (ID 01 carpeta de origen - memoriales), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y al Auto con fecha del 25/10/2022, mediante el cual se aceptó la subrogación parcial (ID 019 carpeta de origen), se aprobará.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo nacional de Garantías por valor total de (\$86.959.877), al 28 de marzo de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC